

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN 007 – DVMF DE 29 DE DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE DETERMINA EL IMPUESTO AL CONSUMO TEMPORAL DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO”

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 46 de 10 de mayo de 2011, “Que modifica el impuesto al consumo de algunos combustibles líquidos por el término de noventa días” modificada por la Ley 63 de 9 de agosto de 2011, se establecen las tasas de reducción máxima del impuesto al consumo de combustible y derivados del petróleo, del diesel bajo azufre y la gasolina sin plomo 91 octanos RON previstos en el artículo 1057-G del Código Fiscal hasta B/.0.25 por galón;

Que el artículo 1 de la citada norma, establece que “corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas determinar la tasa aplicable de reducción máxima temporal del impuesto, la fecha de entrada y terminación de vigencia y el monto correspondiente al impuesto”;

Que el artículo 2 de la citada norma, establece que “el Ministerio de Economía y Finanzas podrá establecer una sobretasa a los impuestos al consumo de los combustibles líquidos, con el fin de compensar el sacrificio fiscal por razón de los montos dejados de percibir en un concepto de reducción del impuesto”;

Que mediante certificación No. 036-11 de la Secretaría Nacional de Energía se ha determinado disminuir temporalmente el precio de venta al consumidor en estaciones de servicio para la gasolina sin plomo 91 octanos RON y para el diesel bajo azufre en B/.3.52 y B/.3.57 por galón respectivamente, efectivo desde el 31 de diciembre de 2011 al 13 de enero de 2012.

Que para mantener el precio arriba indicado es necesario que el Estado establezca un sacrificio fiscal para la gasolina sin plomo 91 octanos RON de B/.0.0034 por galón y una sobretasa para el diesel bajo azufre de B/.0.0096 por galón, efectivo desde el 29 de diciembre de 2011 al 11 de enero de 2012, en las ciudades de Panamá y Colón.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el impuesto al consumo de combustible y derivados del petróleo temporal 29 de diciembre de 2011 al 11 de enero de 2012, de los siguientes productos derivados del petróleo previstos en el artículo 1057-G del Código Fiscal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 46 de 2011, modificada por la Ley 63 de 2011, así:

PRODUCTO	IMPUESTO VIGENTE	IMPUESTO TEMPORAL
Diesel bajo azufre	B/.0.25 por galón	B/.0.2596 por galón
Gasolina sin plomo 91 octanos RON	B/.0.60 por galón	B/.0.5966 por galón

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 46 de 10 de Mayo de 2011, modificada por la Ley 63 de 9 de agosto de 2011.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

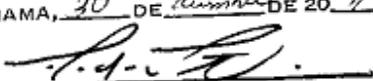
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


FRANK DE LIMA
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PANAMA, 30 DE DICIEMBRE DE 2011


EL SUBSECRETARIO GENERAL